



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 29 de diciembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 823-2023-R.- CALLAO, 29 DE DICIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2033146) recibido el 14 de setiembre de 2023, por el cual la señora LILY MARIBEL AMAYA DE AMAYA, solicita el pago por compensación por tiempo de servicios – CTS y otros beneficios sociales de su esposo el ex docente Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Escrito del visto, la señora LILY MARIBEL AMAYA DE AMAYA, se presenta como esposa del Dr. Alejandro Danilo Amaya Chapa e informa acerca del fallecimiento de su esposo ocurrido el día 13 de junio de 2023 y solicita: • Pago de beneficios sociales por Tiempo de Servicios • Resolución de Cese y pago mensual del mes de junio 2023 • Pago de Retribución Económica de la UPG ABRIL 2023.

el pago por compensación por tiempo de servicios – CTS y otros beneficios sociales correspondientes, para lo cual adjunta acta de defunción de ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA remitida por RENIEC, Partida de matrimonio de ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA emitida por RENIEC, copia de DNI de ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA y Copia de DNI de la solicitante;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 1366-2023-OAJ de fecha 12 de octubre de 2023, en relación recupero del monto dinerario a devolver por el ex Rector y Vicerrectores así como sobre las acciones a realizar respecto del cálculo de la CTS y la regularización del pago de renta de 5ta Categoría de las autoridades en mención. Este órgano de asesoramiento, *“RECOMIENDA que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN adopte las acciones administrativas conducentes al recupero del monto dinerario a devolver por el ex Rector y Vicerrectores inmersos en el Informe Legal N° 599- 2021-OAJ de fecha 04.10.2021, dado que a la fecha han transcurrido dos años sin que se haya adoptado alguna acción al respecto, bajo responsabilidad.”*

Con Carta N° 024-2023-URH/UNAC, del 02 de noviembre de 2023 la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos hace de conocimiento a doña Lily Maribel Amaya de Amaya y demás sucesores, acerca del





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

recupero del monto dinerario a devolver por el ex Rector y Vicerrectores por pagos indebidos. Según el siguiente detalle:

Amaya Chapa Alejandro Danilo

Se le ABONA			Sele debió ABONAR			Diferencia de ABONOS			TOTAL Diferencia ABONOS (Devolución)	Intereses legales al 06/10/2023 BCR	TOTAL, A DEVOLVER
junio	julio	Aguinaldo	junio	julio	Aguinaldo	junio	Julio	Aguinaldo			
22,001.91	22,500.00	3,625.00	7,557.32	7,557.32	300.00	14,444.59	14,942.68	3,325.00	32,712.27	1,812.28	34,524.55

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 790-2023-URH/UNAC del 03 de noviembre de 2023 remite el Informe N° 209-2023-ZMPP, de fecha 03 de noviembre del 2023, por el cual informa que "...*Que Don ALEJANDRO DANILLO AMAYA CHAPA, identificado con DNI 25599178 ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, con fecha de ingreso a partir del 01 de enero de 1983 y se declara ganador de concurso a partir del 17 de julio del 1990 como Auxiliar a Tiempo Completo según Resolución N° 063-1990-CU, Ratificar y Promover a partir del 01 de enero del 1994 a la Categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva con Resolución N° 110-93-CU y mediante Resolución N° 260-2003- es Promovido a la categoría de Principal a partir del 01 de diciembre del 2003. Vacaciones: En la Resolución N° 067-2022-R ART 1 el docente figura con goce de vacaciones del año 2021 que es el goce físico del 01/01/2022 al 28/02/2022. En la Resolución N° 084-2023-R ART 1 se otorga vacaciones del año 2022 que el periodo del goce físico del 01/01/2023 al 28/02/2023, de acuerdo al art. 2 se autoriza al Docente Alejandro Danilo Amaya Chapa, suspensión de vacaciones, por ocupar cargo directivo: Decano. INFORME N° 114-2023-ACAD/ORH de fecha 09/10/2023 el señor Iban Granados López, encargado del control docente, informa que tiene 60 días de vacaciones 2022 Reconocimientos y pagos de Beneficios: Mediante Resolución N.º 473-2013-OGA se le otorga Asignación Económica por 30 años de tiempo de servicios. Al respecto se detalla las constancias de haberes y periodos de pagos de acuerdo al acervo de planillas que obran en esta unidad a la fecha,*" según se detalla. **CONCLUSIÓN:** El docente acumula 40 años, 00 meses 12 días de Tiempo de Servicio efectivo laborado en la Universidad Nacional del Callao al 12 de junio del 2023 (acaecido el 13/06/2023). Se procede a calcular la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo a los artículos 1.1 y 1.4 según el D.S. 341.2019-EF (solo 26 años, 05 meses y 10 días antes del D.S.341-2019-EF), como sigue:

AÑOS DE SERVICIOS	NORM ATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR POR C.T.S
		AÑOS	MESES	DÍAS	
01/01/1983 al 16/07/1990	Auxiliar T.C. R.P. contratado (no figura en planillas desde el 01/05/83 al 30/09/83)	7	1	15	-0.00
17/07/1990 al 10/07/2014	Prin D.E. Rp 98.17 nombrado	23	11	24	-0.00
11/07/2014 al 22/11/2019	Art. 1 inciso 1.7 del D.S. 341.2019-EF	-5	-4	-13	-0.00
Total, de TS considerados para el cálculo de CTS según el Art. 1 del D.S. N° 341-2019-EF		26	5	10	2,596.05
23/11/2019 A L 12/06/2023	A rt. 1 inciso 1.1 del D.S. N° 341-2019-EF	03	06	20	13,890.79
<b>Total, del T.S 30 Años al 12/06/2023 y monto a pagar por CTS. (Esp. del Gasto 2.1.1.9.2.1)</b>		<b>29</b>	<b>11</b>	<b>30</b>	<b>16,486.84</b>

**Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas**

*Que mediante Resolución N° 084-2023-R ART 1 se otorga vacaciones del año 2022 que el periodo del goce físico del 01/01/2023 al 28/02/2023, de acuerdo al art. 2 se autoriza al Docente Alejandro Danilo Amaya Chapa, suspensión de vacaciones, por ocupar cargo directivo: Decano INFORME N° 114-2023-ACAD/ORH de fecha 09/10/2023 el señor Iban Granados López,*



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

encargado del control docente, informa que tiene 60 días de vacaciones 2022

Asimismo, de acuerdo al párrafo anterior y a los artículos 3.4 y 3.5 del Informe Técnico No 1488-2019-SERVIR/GPGSC, en los cuales establecen que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de 60 días de vacaciones pagadas al año y el pago de vacaciones trucas en caso cese antes del año efectivo de labores, y siendo la fecha de cese a partir del 13/06/2023, fecha en que fallece el docente, se procede a calcular las vacaciones no gozadas del año 2023 y las vacaciones trucas como sigue:

a) **Compensación Vacacional**

NORMATIVIDAD	PERIODO VACACIONAL	MONTO CALCULADO	SIN REGIMEN DE PENSIONES	Monto abonar	Aporte a Essalud 9% (ESP. GAST 2.1.3.1.15)
Art.3.5 del Informe Técnico N° 1488-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 23/09/2019	01/01/2023 al 28/02/2023 (60 DIAS)	15,627.14		15,627.14	1,406.44
<b>Total de Compensación Vacacional (Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.3.)</b>				<b>15,627.14</b>	<b>1,406.44</b>

b) **Vacaciones Trucas**

NORMATIVIDAD	PERIODO VACACIONAL	MONTO CALCULADO	SIN REGIMEN DE PENSIONES	Monto abonar	Aporte a Essalud 9% (ESP. GAST 2.1.3.1.15)
Art.3.5 del Informe Técnico N° 1488-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 23/09/2019	01/01/2023 al 12/06/2023 05 meses y 12 días	3,255.65		3,516.10	316.45
		260.45			
		3,516.10			
<b>Total de Vacaciones Trucas (Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.3.)</b>				<b>3,516.10</b>	<b>316.45</b>

**Reintegro de haberes del mes de junio 2023:**

Se deberá reintegrar el monto de 3,125.43 soles de acuerdo al D.S. 066-2023-EF, norma que otorgo un incremento a los docentes universitarios a partir del mes de abril 2023, siendo el monto de 7,813.57 para la categoría de Principal D.E. 40horas (el docente no figura en las planillas de pagos del mes de junio2023).

**PAGO DE RETRIBUCION ECONOMICA DE LA UNIDAD DE POST GRADO ABRIL 2023:**

Se informa que al ex docente se le considero, figura en las planillas de pagos de retribución económica por la fuente de financiamiento RDR correspondiente al mes de abril 2023 servicio prestado en la en la FCS y FIIS, como:

N°	N° OF URH	CARGO / CURSOS/INDICAR DIA Y HORA DEL SERVICIO	MONTO BRUTO	DS CTO. 5ta CAT	MONTO ABONAR	SIAF
1	0535-2023-URH	883-2023-FCS/D-VIRTUAL. - SUPERVISOR GENERAL DEL PROCESO DE SUSTENTACION DEL XCII CICLO TALLER DE TESIS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, El día martes de 16:00 a 21:00 hrs. FCS - XCII CTT - SEP, del 11/04/2023 AL 11/04/2023	5,460.00	764.40	4,695.60	973





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2	0535-2023-URH	267-2023-D-FIIS. - SUPERVISOR DEL CICLO DE NIVELACION 2023-N DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS Los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de 08:00 a 22:10 hrs. FIIS - CICLO NIVELACION 2023-NDEL 03/03/2023 AL 03/03/2023 (Art. 23 del Reglamento de Nivelación aprobada mediante Res. 004-2019-CU)	2,582.68	361.58	2,221.10	973
---	---------------	--	----------	--------	----------	-----

Se informa que el día 24 de abril 2023 se le hizo el depósito de 6,916.70 al docente según el detalle de Orden N° 0279 del banco Scotiabank.

Que, al respecto el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 4271-2023-OPP del 13 de noviembre de 2023, informa que “Existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado por la señora LILY MARIBEL AMAYA DE AMAYA, viuda del docente fallecido ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, por el monto total de S/. 16,486.84, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”; y por Compensación Vacacional el monto de S/. 15,627.14 y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 3,516.10, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.1.9.3.3 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”, Meta 007, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 1536-2023-OAJ de fecha 23 de noviembre de 2023, en relación la solicitud presentada por la señora LILY MARIBEL AMAYA DE AMAYA, esposa del ex docente fallecido, ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, ocurrido el 13 de JUNIO 2023, referente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y otros beneficios sociales de su difunto esposo, evaluada la documentación adjunta y conforme a los artículos 26, 31 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 097-2021-CU, al numeral 1.1. del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, los artículos 80°, 83 y 88 de la Ley N° 30220 “Ley Universitaria”, al artículo 318 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callo, al INFORME TÉCNICO N° 1347 -2019-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su numerales 3.4 y 3.5 de las conclusiones refiere: “3.4 La LU establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la LU. 3.5 En ese sentido, el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores”. Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a la función de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que PROCEDE: “OTORGAR el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado por la señora LILY MARIBEL AMAYA DE AMAYA, viuda del docente fallecido ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, por el monto total de S/. 16,486.84, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”; y por Compensación Vacacional el monto de S/. 15,627.14 y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 3,516.10, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.1.9.3.3 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”, Meta 007, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; en los términos establecidos en el OFICIO N° 4271-2023-OPP de fecha 13/11/23 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debiéndose emitir el acto resolutivo.”



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, con Proveído N° 9199-2023-SG/VIRTUAL, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica ampliación del Informe Legal N° 1536-2023-OAJ sobre el pago de beneficios sociales del docente fallecido ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, en relación a lo recomendado en su informe legal N°1366-2023-OAJ de fecha 12.10.2023.

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 1641-2023-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, sobre ampliación de Informe Legal sobre pago de beneficios sociales, CTS y otros del Ex Docente Fallecido ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, recomienda: **“3.1** *Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal, amplía su informe legal, señalando que corresponderá a la entidad tomar las acciones necesarias a efectos de procurar el recupero de los montos pagados indebidamente; ello sin perjuicio de ejercer acciones de cobro a través de los mecanismos que franquea nuestro Código Civil; asimismo la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá informar sobre las acciones desplegadas respecto a la recuperación del monto pagado indebidamente al mencionado docente.* **3.2 RATIFICAR** *lo opinado mediante, Informe Legal N° 1536-2023-OAJ, respecto del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios en favor de los herederos legales del docente fallecido ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, por el monto total de S/. 16,486.84, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”; y por Compensación Vacacional el monto de S/. 15,627.14 y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 3,516.10, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.1.9.3.3 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”*, Meta 007, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; en los términos establecidos en el OFICIO N° 4271-2023-OPP de fecha 13.11.23 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debiéndose emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Informe N° 140-2023-ZMPP y Proveído N° 563-2023-URH/UNAC de fecha 17 de agosto del 2023; al Oficio N° 3021-2023-OPP del 24 de agosto de 2023; al Informes Legales Nos 1133, 1183 y 1641-2023-OAJ de fechas 04, 11 de setiembre y 27 de diciembre de 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 6.2 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **OTORGAR**, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de doña **LILY MARIBEL AMAYA DE AMAYA** (viuda) identificada con DNI N° 25603488, en su calidad de cónyuge del docente fallecido Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, por el monto total de S/. 16,486.84 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis con 84/100 soles) informado por la Unidad de Recursos Humanos en el Informe N° 209-2023-ZMPP, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

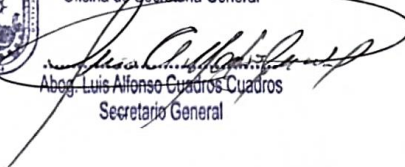
- 2° **OTORGAR**, el pago por la cantidad de S/. 15,627.14 (Quince mil seiscientos veintisiete con 14/100 soles) por concepto de Compensación Vacacional y la suma de S/. 3,516.10 (Tres mil quinientos dieciséis con 10/100 soles) por concepto de Vacaciones Truncas a favor de doña **LILY MARIBEL AMAYA DE AMAYA**, en su calidad de cónyuge, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios” y Especifica del Gasto 21.19.33 “Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)”, Meta 007 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, girándose el cheque a nombre de la señora **LILY MARIBEL AMAYA DE AMAYA**, debiendo presentar los requisitos dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.
- 4° **DISPONER**, que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a través de la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS informe sobre las acciones respecto al recupero del monto pagado indebidamente al mencionado docente, de conformidad al Informe Legal N° 1641-2023-OAJ.
5. **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, gremios docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, DIGA, OCI, OAJ,  
cc. OPP, URH, UC, UT, gremios docentes e interesada.